

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas

##### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, en el sitio de Bollen, termine en el lugar denominado Villar, del mismo Ayuntamiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

### Diputación provincial de Santander

#### AVISO

Próximo a terminar el segundo mes del cuarto trimestre del ejercicio en el que, según el artículo 36 y siguientes de la instrucción vigente, concluye el período voluntario de recaudación, ruego a los señores ordenadores de pagos de todos los Ayuntamientos en descubierto con esta Diputación que en plazo de quince días, a partir de la fecha del «Boletín» que inserta este anuncio, verifiquen el ingreso en la Caja provincial de sus descubiertos, pues en otro caso me verá precisado a proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que no hayan satisfecho sus correspondientes cuotas, tanto por contingente provincial como por arbitrio especial sobre el vino.

Santander, 15 de febrero de 1923.—El presidente,  
Herminio Lastra,

### Comisión provincial de Santander

#### Listas de electores de compromisarios para senadores

#### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

«Vistas las reclamaciones que autoriza don Luis Collantes Pérez, vecino y concejal del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, pidiendo sean excluidos de la lista de electores de compromisarios para senadores formadas por dicho Ayuntamiento don Manuel Mazón Naveda, don Rafael Gato García y don Manuel García Villegas, y la inclusión, en su lugar, de don Julio González Campuzano, don José González Conde y don Cirilo Arnoriaga Conde;

Resultando que se funda dicha reclamación en que los tres primeros, como párrocos del Municipio, no satisfacen contribución alguna, y sí solo contribuyen en concepto de donativo, y, en cambio, González Campuzano satisface, como médico, una cuota anual de 72 pesetas; González Conde, 22, y Arnoriaga Conde, 20,65;

Resultando que por certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento se acredita que don José González Conde no paga contribución, don Cirilo Arnoriaga paga un total de 20 pesetas 60 céntimos, don Julio González Campuzano tampoco aparece satisfaciendo cuota alguna, y el señor cura párroco de Pujayo contribuye con 22 pesetas 46 céntimos, por rústica;

Considerando que don Manuel Mazón Naveda y don Rafael Gato García, aunque contribuyen al Tesoro por su descuento sobre el sueldo como párrocos que son del término, esto no les da derecho a figurar en las listas, por que los descuentos del Clero se consideran como donativo y no como contribución directa, según auto de 28 de febrero de 1914, no pudiendo tampoco ostentar tal derecho el señor García Villegas porque, aunque éste aparece pagando por rústica 22 pesetas 46 céntimos, lo hace en concepto de párroco del pueblo de Pujayo, y no en nombre propio, pudiendo deducirse que paga contribución como representante de la Obra pía a que se alude en la reclamación del señor Collantes;

Considerando que a don Julio González Campuzano le corresponde figurar en la mencionada lista porque, como médico titular del Ayuntamiento, paga por patente una cuota anual de 62 pesetas, sucediéndole lo propio a don Cirilo Arnoriaga, que contribuye con una cuota de 20 pesetas 60 céntimos, y don José González Conde, con una cuota de 22 pesetas;

La Comisión provincial acuerda excluir de las repetidas listas a don Manuel Mazón, don Rafael Gato y don Manuel García Villegas, e incluir en las mismas a don Julio González, don Cirilo Arnoriaga y don José González Conde.»

Los vocales señores Cagigal y Díez de los Ríos hacen constar su voto en contra.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Ayuntamiento de Piélagos

«Vista la reclamación que interpone don Pantaleón Berzosa Martínez, maestro de la escuela nacional del pueblo de Arce, en el Ayuntamiento de Piélagos, pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que se funda la mencionada reclamación en que satisface al Tesoro, en concepto de utilidades, por su descuento sobre el sueldo que disfruta como maestro nacional, la cantidad de 137 pesetas 55 céntimos, más que la mayor parte de los individuos en la lista; y como el descuento sobre los sueldos debe considerarse como contribución directa y además reúne las condiciones de ser vecino con casa abierta en el Ayuntamiento de Piélagos, es indiscutible su derecho;

Considerando que si bien es cierto que el impuesto sobre utilidades figura como contribución directa en los presupuestos del Estado, no lo es menos que el reclamante no acredita con documento fehaciente la cuota con que contribuye, sin que sea bastante la manifestación hecha por el interesado en su instancia respecto a la cuantía de aquélla;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación aludida.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Ayuntamiento de Ruesga

«Vistas las reclamaciones que ante esta Comisión provincial formulan don Jacinto Díaz Martínez, don Ricardo Gutiérrez García, don Hilario Gerez Sampietro, don Esteban Aparicio Mendo y don Sinesio Solana Canales, pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para senadores formada por el Ayuntamiento de Ruesga;

Resultando que se fundan dichos reclamantes en que el primero de dichos señores paga por el impuesto de utilidades a la Hacienda 64 pesetas anuales, como descuento sobre el sueldo que percibe por su profesión de maestro titular en el término municipal; el segundo, tercero y cuarto de los reclamantes satisfacen, también por utilidades, 103 pesetas 95 céntimos cada uno, y el quinto, por los propios motivos, contribuye al Tesoro con 72 pesetas, reuniendo, además, las condiciones que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877;

Resultando que dichos individuos reclamaron en tiempo legal ante el Ayuntamiento su inclusión en la referida lista, acompañando, para justificar sus derechos, certificaciones expedidas por el habilitado de los maestros nacionales del partido de Ramales, en las que se hacían constar las cantidades que satisfacían al Tesoro en concepto de utilidades por sus descuentos sobre los sueldos que perciben como maestros en el referido distrito y término de Ruesga,

y la Corporación municipal, en sesión de 31 de enero último, acordó desestimar la petición de los mencionados señores por entender que el impuesto de utilidades no debe considerarse como contribución directa.

Considerando que los reclamantes señores Díaz Martínez, Gutiérrez García, Gerez Sampietro, Aparicio Mendo y Solana Canales justifican con documentos fehacientes que satisfacen al Tesoro, en concepto de utilidades: el primero, 64 pesetas; el segundo, tercero y cuarto, 103 pesetas 95 céntimos, respectivamente, y el último 72 pesetas, reuniendo las demás condiciones que exige la ley de 8 de febrero de 1877, pues son vecinos con casa abierta en el municipio de Ruesga, y, sin embargo, no han sido incluidos en la lista de electores de compromisarios, a pesar de figurar en ella don Julián Porres Castillo, que sólo contribuye con una cuota de 29 pesetas 88 céntimos; don Felipe Carriedo Aja, con la de 30 pesetas 24 céntimos; don Félix Ocejo Gutiérrez, con la de 30 pesetas 7 céntimos; don Manuel Ocejo Gutiérrez, con la de 31 pesetas 6 céntimos, y don Adolfo Baldor Cagigas, con la de 31 pesetas 73 céntimos.

Considerando que el impuesto sobre utilidades figura incluido como contribución directa en el capítulo 1.º, título 3.º, de los presupuestos generales del Estado, doctrina que fué confirmada en los autos dictados por la Audiencia del Territorio de 28 de febrero de 1914 y 1.º de marzo de 1916;

La Comisión provincial acuerda incluir en la referida lista a don Ricardo Gutiérrez, don Hilario Gerez, don Esteban Aparicio, don Sinesio Solana y don Jacinto Díaz, y excluir de la misma a don Julián Porres, don Félix Ocejo, don Felipe Carriedo, don Manuel Ocejo y don Adolfo Baldor, que pagan menos contribución que los anteriores.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Ayuntamiento de Astillero

«Vista la reclamación que ante esta Comisión provincial interponen don Alfredo Ezquerra Riva, don Alfredo Chelvy Bos, don Luis García Santiago, don Antonio Yáñez Pedraja, don Marcelino Tarrero Marcos, don Luis Gutiérrez Rozas, don Alejandro Ibaseta Rosillo, don Gabino Jiménez Méndez, don Justino de la Fuente Barreneche, don Manuel Méndez Sáiz y don Gabino Gómez Fernández, vecinos del Ayuntamiento de Astillero, pidiendo su inclusión en las listas de electores de compromisarios para senadores formada por dicho Ayuntamiento;

Resultando que los reclamantes manifiestan en su instancia que en tiempo legal acudieron al Municipio en demanda de la pretensión que ahora formulan, la que fué desestimada, a pesar de haberse justificado ser vecinos con casa abierta en el aludido Municipio, y satisfacer al Tesoro, por todos conceptos: el primero 174 pesetas, 1.125 el segundo, 195 el tercero, 121,50 el cuarto y quinto, 7959,2 el sexto, 250,80 el séptimo, 1.056 el octavo, 535,50 el noveno, 94,06 el décimo y 141,91 el undécimo, mayor contribución que la mayoría de los incluidos en las referidas listas;

Considerando que aunque el impuesto de utilidades esté considerado como contribución directa, es necesario acreditar, para ser incluido en las listas, la cualidad de vecino con *casa abierta*, esto es, constituir una familia con domicilio independiente: así lo exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 y lo confirma el auto dictado en 29 de febrero de 1916 por la Audiencia del Territorio;

Considerando que si bien los reclamantes justifican con

documentos fehacientes la contribución que, en concepto de directa, satisfacen, no lo hacen lo mismo para comprobar la condición de vecinos con casa abierta, pues no se certifica por funcionario competente que reúnan tal requisito;

La Comisión provincial acuerda desestimar la aludida reclamación y declarar bien formada la lista de electores de compromisarios de Astillero».

**Voto particular.**—Los vocales señores Cagigal y Díez de los Ríos formulan el siguiente voto particular:

«Aceptando el Visto y Resultandos del acuerdo de la Comisión provincial;

Considerando que, aunque no se acompañan al expediente electoral la lista definitiva de los 52 mayores contribuyentes a quienes se les ha incluido, ni la certificación literal del acta de la sesión en que se acordó desestimar las peticiones de los reclamantes, por lo que éstos alegan en la dirigida a esta Comisión provincial, puede deducirse que el Municipio de Astillero fundó las resoluciones reclamadas en que el impuesto de utilidades no es contribución directa; y como precisamente está considerada como tal en los presupuestos generales del Estado, y así se reconoce también en los autos dictados por la Audiencia del Territorio en 22 de agosto de 1903, 28 de febrero de 1914 y 1.º de marzo de 1916, es indudable que los reclamantes por esta razón, y por reunir además las restantes condiciones que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, tienen derecho a ser incluidos en la repetida lista;

Los vocales que suscriben proponen que se incluya en la misma y en el lugar que les corresponda a los señores Ezquerria Rivas, Chelvy Bos, García Santiago, Yáñez Pedraja, Tarrero Marcos, Gutiérrez Rozas, Ibaseta Rosillo, Jiménez Méndez, Fuente Barreneche, Méndez Sáiz y Gómez Fernández, por haber justificado documentalmente pagar suficiente contribución para ello».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### **Ayuntamiento de Riotuerto**

«Vista la instancia que dirige a esta Comisión don Secundino Maza Monte, vecino de Riotuerto, pidiendo que se incluya en la lista de electores de compromisarios para Senadores formada por dicho Ayuntamiento a don Federico Aja Aja y se excluya en su lugar a don Antonio Gutiérrez Pereda;

Resultando que se funda la reclamación en que el señor Aja, además de ser vecino con casa abierta en el Municipio, satisface más contribución que el incluido señor Gutiérrez Pereda;

Resultando que formulada esta reclamación ante el Ayuntamiento fué desestimada por considerar que don Secundino Maza no tenía personalidad para reclamar el voto en nombre de don Federico Aja;

Considerando que cualquiera elector, sin mandato expreso o tácito, puede reclamar la inclusión o exclusión de individuos en las listas de electores de compromisarios para Senadores, según sentencia de 28 de febrero de 1910;

Considerando que por certificación que se une al expediente se acredita que don Federico Aja Aja satisface de contribución, por todos conceptos, la cantidad de 42 pesetas 55 céntimos, y en cambio se comprueba, por certificación que también se adjunta, que don Antonio Gutiérrez Pereda sólo contribuye con una suma de 2 pesetas 24 céntimos, ya que la que trata de justificarse con una alta suscrita en 31 de diciembre último por el propio Pe-

reda por contribución industrial no puede tenerse en cuenta para acreditar el derecho a ser incluido en las listas de electores de compromisarios, porque tal contribución no vendrá a satisfacerse hasta el año actual, y la que hay que tener en cuenta es la pagada hasta el 31 de diciembre último (auto de 28 de febrero de 1914);

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y, en su consecuencia, excluir de las repetidas listas a don Antonio Gutiérrez Pereda e incluir en su lugar a don Federico Aja Aja.

**Voto particular.**—Los vocales señores Cagigal y Díez de los Ríos formulan el siguiente voto particular:

«Aceptando el Visto y Resultandos del acuerdo de la Comisión provincial;

Considerando que don Federico Aja Aja sólo justifica satisfacer por todos conceptos 42 pesetas 55 céntimos y, cambio, don Antonio Gutiérrez Pereda acredita, de una parte, una contribución de 2 pesetas 24 céntimos y por industrial una cuota de 52 pesetas 48 céntimos, que hace un total de 54,72, bastante más que el señor Aja, y por lo tanto, aquél tiene preferente derecho sobre éste a figurar en la lista;

Los vocales que suscriben proponen se desestime la reclamación y se declare válida la lista formada por el Ayuntamiento de Riotuerto.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### **Ayuntamiento de Anievas**

«Vista la reclamación que interpone don Manuel de Lemus Calderón de la Barca pidiendo la exclusión de don Adolfo Calderón Arce, don Manuel Arrey Venero, don José Calderón Mantilla, don José Díaz Arenas y don Pedro Vallelado de las listas de electores de compromisarios para senadores formadas por el Ayuntamiento de Anievas, y la inclusión en las mismas del reclamante y de don Manuel Díaz Castillo, don Eusebio Aja, don Ignacio Ríos y don Manuel María Mantecón;

Resultando que el fundamento de la reclamación aludida es el que los tres primeros cuya exclusión se pide no pagan cuota al Tesoro en concepto de contribución, y los dos últimos el que no son vecinos con casa abierta en Anievas, añadiendo que los señores Calderón Arce, Arrey Venero y Calderón Mantilla han cometido una simulación dándose de alta como contribuyentes en el último trimestre del año próximo pasado, y don José Díaz Arenas y don Pedro Vallelado fueron declarados vecinos en sesión de 31 de diciembre de 1922, cuya declaración de vecindad no es válida mientras no pasen treinta días que concede la ley municipal para recurrir contra el mismo y adquiera el carácter de ejecutivo el referido acuerdo;

Resultando que, según aparece del expediente instruido por el Ayuntamiento, en la lista definitiva aprobada en sesión del 31 del mes último se acordó la inclusión de los señores Calderón Mantilla, Calderón Arce, Arrey Venero, Díaz Arenas y Vallelado, que, según certificaciones que se acompañan, fueron dados de alta en la contribución en los meses de noviembre y diciembre del año último los tres primeros y declarados vecinos los dos posteriores al final del año de 1922;

Considerando que los señores don Adolfo Calderón Arce, don Manuel Arrey Venero y don José Calderón Mantilla presentaron su declaración de alta, para el ejercicio de las industrias a que se dedican, en los meses de noviembre y diciembre de 1922, por cuyo motivo han debido sa-

tisfacer la contribución correspondiente a todo aquel trimestre, según establece el apartado letra D del artículo 1.º de la ley de 29 de abril de 1920 sobre reforma tributaria, y es, por tanto, incuestionable que en la época de formación de las listas electorales de compromisarios reunían la condición precisa para adquirir aquél derecho;

Considerando que don José Díaz Arenas y don Pedro Vallelado, secretario y maestro titular, respectivamente, del Ayuntamiento de Anievas, por el hecho de desempeñar en el referido Municipio cargos que exigen una residencia continuada en el mismo, tienen derecho a que se les declare vecinos de oficio, aunque no lleven el tiempo de residencia que exige el artículo 15 de la ley municipal, según dispone, entre otras, la Real orden de 3 de octubre de 1910, siempre que reúnan las condiciones que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 en cuanto a la calidad de mayores contribuyentes, y cómo ésta la ostentan indudablemente porque satisfacen en concepto de utilidades cuotas al Tesoro lo bastante para ser incluidos en dichas listas, no cabe dudar que tienen acreditado su derecho, ya que el referido impuesto es contribución directa (auto de 1.º de mayo de 1916);

Considerando que las reclamaciones de inclusión que formula don Manuel de Lemus no están avaloradas con fundamento legal alguno, ni con ninguna clase de prueba, y, por lo tanto, no procede estimarlas porque ni se acredita que don Manuel Díaz Castillo, don Eusebio Aja, don Ignacio Ríos, don Manuel María Mantecón y el solicitante sean mayores contribuyentes en el distrito, ni se prueba que tengan en el mismo el carácter de vecinos con casa abierta;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación, declarando válidas y eficaces las listas formadas por el Ayuntamiento.

*Voto particular del señor Pereda Elordi.*—Se acepta el visto y resultandos del precedente acuerdo.

Considerando que don Adolfo Calderón Arce, don Manuel Arrey Venero y don José Calderón Mantilla, en la fecha en que fueron incluidos en la lista de electores de compromisarios no habían satisfecho contribución alguna al Tesoro, por haberse dado de alta de ésta en los últimos meses de noviembre y diciembre de 1922, y, por consiguiente, no tienen derecho para figurar en la repetida lista, pues la contribución que hay que acreditar para figurar en ella es la abonada hasta 31 de diciembre anterior a la formación de aquélla, según auto dictado por la Audiencia de este Territorio en 28 de febrero de 1914;

Considerando que el hecho de haber concedido la vecindad a los señores Arenas y Vallelado con fecha 31 de diciembre de 1922, indica que se ha pretendido con ello otorgarles un derecho del que carecían el día antes, sin tener en cuenta que se necesitaba aprobar el acta de aquella sesión municipal en la próxima que se celebrase, hasta cuya fecha no producía efectos legales, y, además, podían promoverse recursos de alzada dentro del plazo de treinta días, a partir desde la publicación del acuerdo, y, por tanto, en el orden legal carece de eficacia tal determinación a los fines que se pretende, y, además, en otro orden de consideraciones, indica que el propósito que se tuvo en cuenta fué favorecerles con el otorgamiento de un derecho que no les corresponde;

Considerando que el no haberse impugnado por el Ayuntamiento cuanto afecta a las cuotas de contribuciones directas que satisfacen los señores cuya inclusión se pretende, demuestra, desde luego, que se reconoce su certeza, y fundada en esta verdad, se formularon las peticiones que, en otro caso, no hubieran podido promoverse, y respecto a la circunstancia de vecindad, es bien palmaria su

justificación, porque figuran todos ellos incluidos en las listas electorales del Censo actual, y con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 8 de agosto de 1907, sólo pueden tener la calidad de electores los vecinos de un término municipal con dos años de residencia.

En su virtud, sea procedente estimar la reclamación incluyendo en las listas mencionadas al señor Lemus y a los señores Díaz Castillo, Aja Ríos y Calderón, eliminando de ellas a los otros señores que anteriormente se mencionan, porque carecen de las condiciones legales que se precisan a los efectos indicados.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Ayuntamiento de Limpias

Vista la reclamación que ante esta Comisión provincial formula don J. Alejandro Rivas Rivero, pidiendo se excluya de la lista de electores de compromisarios formada por el Ayuntamiento de Limpias a don Antonio Dafolgueira Trigo;

Resultando que se funda la reclamación en que dicho individuo está incluido en las listas de Beneficencia para la asistencia gratuita médico-farmacéutica, y, por consiguiente, carece de las condiciones que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, extremo que se acredita con certificación expedida por el secretario del aludido Ayuntamiento;

Considerando que en los antecedentes que remite el Ayuntamiento aparece el señor Dafolgueira pagando una cuota de contribución directa de sesenta pesetas anuales, constando también las condiciones de edad y vecindad que se precisan para disfrutar del derecho electoral de compromisarios en la elección de senadores, y como aquella tributación le coloca entre los mayores contribuyentes del término municipal a los fines de referencia, no puede privársele de ese derecho a pretexto de que figura incluido en las listas de pobres para la asistencia gratuita de médico y farmacia, porque, en otro caso, lo que se demostraría con ello que se le otorga un privilegio que no le corresponde, puesto que su concepto legal es de disfrutar la consideración de persona pudiente, pero este asunto es completamente ajeno a la rectificación anual de las listas electorales.

En su virtud, se acuerda desestimar la reclamación por juzgarla improcedente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Vistas las reclamaciones que interponen ante esta Comisión provincial don José Amor Fernández Vallina, don Ramón Pilatti Fernández, don Francisco Díaz Garrido, don Rogelio Marcano, don Fernando González Rubín, don José Fernández Terán, don Cruz Martín Martín, don Leopoldo Gutiérrez Mata, don Julián Ceballos González, don Agustín Fernández Martínez, don Manuel Gil Gamarra y don Martín Fernández Baroja, pidiendo su inclusión en la lista de electores de compromisarios para senadores formado por el Ayuntamiento de Los Corrales;

«Resultando que se fundan los dos primeros señores en que, como individuos pertenecientes a la Sociedad «Pilatti y Compañía», vienen contribuyendo a la Hacienda con la tercera parte cada uno de la contribución industrial com-

prendida en la tarifa 1.<sup>a</sup> y clase 1.<sup>a</sup>, cuya cuota es de 1.176 pesetas con 30 céntimos, lo que les da derecho preferente a figurar en la precitada lista en relación a los otros 27 individuos que en ella se han incluido indebidamente, pues algunos no son electores del distrito y todos no pagan a la Hacienda contribución alguna, ya que el impuesto de utilidades no puede considerarse como contribución directa; los siguientes señores se apoyan en que todos ellos pagan contribución directa al Tesoro, satisfaciendo: el señor Garrido 70,22 pesetas por territorial; Rubín, 72 pesetas por industrial; Terán, 42,95 pesetas; Martín, 43,72 pesetas; Gutiérrez Mata, 56,57 pesetas; Ceballos González, 43,63 pesetas, y Fernández Martínez con la misma cantidad, y, en cambio, no contribuyen por ningún concepto los señores don Juan José y don Miguel Quijano de la Colina, ni son vecinos con casa abierta, sucediendo lo propio con don Cipriano Pastor Bustos, que, además de no pagar contribución como sus demás compañeros de oficina, no contribuyen a levantar las cargas vecinales, siendo de advertir también que las Sociedades anónimas no pueden tener voto como mayores contribuyentes por ser personas jurídicas, y a la Sociedad anónima «Forjas de Los Corrales» pertenecen 27 de los incluidos en las repetidas listas;

Considerando que por certificación expedida por el liquidador del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria que se acompaña al expediente, se comprueba que don Juan José Quijano de la Colina contribuye por tal concepto con una cuota anual para el Tesoro de 1.500 pesetas, su hermano don Miguel con otra de 1.000 pesetas, el señor Pastor Bustos con 330 pesetas y con 135 pesetas cada uno de los señores don Eduardo Sánchez, don Fidel Martínez, don Mauro Turiel, don Daniel Hallado, don Alfredo García, don Cecilio Cano, don Gregorio Ibáñez, don Pedro Pérez Herrera, don Antonio Pérez, don Vicente Salas, don José Salas, don Benjamín Salas, don Agustín Pérez Marcano, don Manuel Pérez Piñar, don José Ruiz, don Luciano Polanco, don Severiano Campuzano, don Jacinto Sivina, don Leandro Pérez, don Matías Varela, don Cayetano Bustamante, don Venancio Ruiz, don Manuel Vera, don Juan Ortega y don Manuel Sánchez, acreditándose con otra expedida por el secretario del Ayuntamiento y visada por el alcalde que todos los citados individuos residen habitualmente en Los Corrales, donde figuran con más de tres años de residencia y donde satisfacen las cargas vecinales;

Considerando que el impuesto de utilidades está considerado como contribución directa, según autos dictados por la Audiencia Territorial de Burgos en fechas 28 de febrero de 1914 y 1.º de marzo de 1916, y en ese concepto figura en el capítulo 1.º, título 3.º, de los presupuestos generales del Estado, y como los señores comprendidos en la anterior relación desde don Juan José Quijano de la Colina hasta don Manuel Sánchez, contribuyen por tal concepto y además reúnen las otras condiciones que exige el artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, es indudable que tiene perfecto derecho a figurar en las listas de electores de compromisarios formada por el Ayuntamiento de Los Corrales;

Considerando que don Francisco Díaz Garrido y demás firmantes de la reclamación formulada ante esta Corporación no acreditan que contribuyen con más cuota para el Tesoro que los incluidos en la aludida lista, sino, por el contrario, figuran con menos tipo contributivo, y los señores don José Amor y don Ramón Pilatti, socios de la Compañía «Pilatti y hermano y Compañía», aparecen satisfaciendo, en junto, por matrícula industrial, la cantidad de 1.176,30 pesetas, no acreditan debidamente la parte proporcional que a cada uno le corresponde pagar,

como se requiere en el auto dictado por la Audiencia del territorio en 29 de febrero de 1916;

La Comisión provincial acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar bien formada la lista de electores de compromisarios para senadores del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.

*Voto particular de los señores Díez de los Ríos y Cagigal.*—Se acepta el visto y resultando del acuerdo que precede.

Considerando que la única cuestión que puede plantearse en este expediente se refiere a determinar la interpretación que ha de darse al precepto del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877 en cuanto al concepto de pagar mayores cuotas de contribuciones directas, y si para tal determinación ha de atenderse tan solo al grupo comprendido en la sección primera del presupuesto de ingresos del Estado, claro es que la contribución de utilidades aparece figurando con tal nombre, pero desde luego está en oposición con el espíritu que informa la ley Electoral de Senadores, por que ésta pretende que las contribuciones sobre territorial e industrial sean las que prevalezcan como más estables, fijas y características de arraigo e independencia en los electores de cada término municipal, pero de ninguna manera pudo referirse a empleados de empresas particulares, por la inestabilidad de sus destinos y la preponderancia que supone a favor de una Sociedad mercantil, que contaría con tantos votos en una elección como dependientes tiene a sus ordenes.

En este aspecto procede que se estime la reclamación dando de baja en las listas electorales a los dependientes de de la Sociedad anónima indicada, y que sean sustituidos por mayores contribuyentes en territorial y subsidio industrial.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos legales.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## Dirección general de Obras públicas

### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 69,500 a 73,500 de la carretera de Cereceda a Laredo, cuyo presupuesto asciende a 99.791,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución has'a el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 990 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de marzo, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de febrero de 1923.—El director general, P. O., A. Valenciano. x

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo se

admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 33 a 38 de la carretera de Muriedas a Bilbao y kilómetros 3 a 5 de Gama a Santoña, cuyo presupuesto asciende a 172.534,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 1.720 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de marzo, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de febrero de 1923.—El director general, P. O., A. Valenciano. x

Hasta las trece horas del día 3 de marzo próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 402 a 433 de la carretera de Valladolid a Santander, cuyo presupuesto asciende a 234.671,22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925 y la fianza provisional de 2.340 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de marzo, a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Santander en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 9 de febrero de 1923.—El director general, P. O., A. Valenciano. x

## Administración de Contribuciones de la provincia de Santander

### Contribución territorial.—Riqueza urbana fiscal

RELACION DE LOS REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES aprobados y comprobados hasta el 31 de octubre de 1922, cuya riqueza deberá contribuir en el ejercicio de 1923-24 al tipo de 17 por 100 por cuota para el Tesoro y con los recargos sobre esta del 16 y 9,50 por 100, según a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO IMPONIBLE — PESETAS	CONTRIBUCIÓN			SUMA — PESETAS
		Cuota para el Tesoro — PESETAS	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — PESETAS	Recargo adicional del 7,50 por 100 — PESETAS	
Alfoz de Lloredo.....	39.747,25	6.757,03	1.081,12	506,78	8.344,93
Ampuero.....	58.101	9.878,53	1.580,56	740,89	12.199,98
Camargo.....	139.429	23.702,93	3.792,46	1.777,71	29.273,10
Castro Urdiales.....	321.323,66	54.625,02	8.740	4.096,88	67.461,90
Colindres.....	41.708,10	7.090,38	1.134,46	850,85	9.075,69
Comillas.....	99.415,71	16.900,67	2.704,11	1.267,54	20.872,32
Los Corrales.....	74.251,25	12.622,71	2.019,63	946,70	15.589,04
Hermandad de Campóo de Suso.....	45.090,55	7.665,39	1.226,46	574,90	9.466,75
Laredo.....	121.654,64	20.681,29	3.309,01	1.551,10	25.541,40
Liérganes.....	40.514,41	6.887,45	1.101,99	516,56	8.506
Medio Cudeyo.....	144.428,94	24.552,92	3.928,46	1.841,46	30.322,84
Pielagos.....	75.222,02	12.787,74	2.046,04	959,08	15.792,86
Puente Viesgo.....	37.026,27	6.294,47	1.007,12	472,09	7.773,68
Reinosa.....	212.263,37	36.080,77	5.772,92	2.706,06	44.559,75
San Pedro del Romeral.....	777,60	132,19	21,15	9,92	163,26
Santa María de Cayón.....	49.993	8.498,81	1.359,81	637,49	10.496,11
Suances.....	58.929,45	10.018,09	1.602,89	751,37	12.372,35
Valdeolea.....	40.026	6.804,42	1.088,71	510,33	8.403,46
Valderredible.....	35.842,06	6.093,15	974,90	456,98	7.525,03
Villaescusa.....	43.973	7.475,41	1.196,07	560,66	9.232,14
Santander.....	4.766.676,22	810.334,84	129.653,58	60.776,71	1.000.765,13
	6.446.393,50	1.095.884,21	175.341,45	82.512,06	1.353.737,72

NOTA.—La riqueza imponible que corresponde a la zona de ensanche de Santander, que no se comprende en la presente relación, asciende a 343,219 pesetas.

Santander, 14 de febrero de 1923.—El administrador de contribuciones, J. Blanco Villanueva.

## Ayuntamiento de Riotuerto

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del ejercicio de 1922-23.

Ordinaria del día 1 de octubre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 3 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder un terreno para sepultura en el cementerio de San Andrés a don Joaquín Madrazo Aja.

Cambiar los días y horas en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias la Corporación municipal.

Satisfacer a la señora viuda de Villa una cuenta de 79,65 pesetas por material impreso para la oficina municipal suministrado en el segundo trimestre.

Ordinaria del día 6 de octubre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 8 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar a don Manuel Díez para que pueda retirar del Banco Mercantil la fianza que tiene constituida a responder del cargo de depositario de fondos municipales, anulando diferentes libramientos y cargaremes de las cuentas de su gestión y de la del depositario don Pedro Gómez Díez, que han sufrido extravío, reemplazándolos con los correspondientes duplicados, haciendo constar este acuerdo por medio de certificación en las cuentas respectivas.

Dejar sobre la mesa el informe emitido por el director de obras respecto a las ejecutadas por el contratista de la reparación de la fachada Oeste de la Casa Consistorial.

Comunicar al señor juez de instrucción del partido que este Municipio no se muestra parte en el sumario que instruye por corta y sustracción de maderas del monte «Cobadal», sin renuncia de los derechos correspondientes.

Satisfacer una cuenta de 20,75 pesetas a don Eulogio Ruiz por los trabajos ejecutados en la casa que habita el maestro de la escuela del Monte, y otra de 40 pesetas a don Pedro López por reparación del puente de Carrasembas.

Ordinaria del día 13 de octubre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 15 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento un escrito de don Felipe Baldor Monte solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública en el sitio Puente de los Arroyos.

Ordinaria del día 20 de octubre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 22 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a los herederos de doña Florentina Langre y a doña Florinda Gómez dos terrenos para sepulturas en el cementerio de San Andrés.

Nombrar al maestro de obras don Pedro Carrera perito para el reconocimiento de las obras ejecutadas por el contratista de la fachada Oeste de la Casa Ayuntamiento.

Ordinaria del día 27 de octubre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 29 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el trimestre anterior, con el voto en contra de los concejales señores Cobo y Arronte.

Quedar enterada del dictamen emitido por el perito don Pedro Carrera respecto a los trabajos de la fachada Oeste de la Casa Consistorial y que por el contratista se ejecuten las obras que el perito indica en su informe.

Ordinaria del día 3 de noviembre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 5 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Informar al señor ingeniero de Montes que este Ayuntamiento se opone a la concesión de los árboles solicitados por el señor alcalde de Entrambasaguas en el monte «Cobadal», votando en contra de este acuerdo los señores Díez y Cobo.

Quedar enterada de las operaciones de contabilidad verificadas durante el segundo trimestre.

Ordinaria del día 10 de noviembre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 12 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del informe emitido por la Comisión de Fomento en el escrito de don Félix Baldor solicitando una parcela de terreno sobrante de vía pública en el sitio Puente de los Arroyos, y que se anuncie al público la pretensión del solicitante, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pasar a informe de la Junta administrativa del pueblo de Rucandio un escrito denuncia contra don Pedro Oslé por cerramientos arbitrarios de terrenos en el monte de «Trasnoval».

Conceder a don Angel Langre Pedraja dos terrenos para sepulturas en el cementerio de San Andrés.

Satisfacer la suscripción del actual año al «Boletín de Administración local», de Madrid.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la corta extraordinaria de cien árboles de roble del monte «Cobadal».

Ordinaria del día 17 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Comisión de Presupuestos se proceda a formar el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1923-24.

Admitir la cesión o traspaso que el contratista de las obras de reparación de la fachada Oeste de la Casa Consistorial don Angel Langre Pedraja hace a favor de don José Higuera Lavín, quedando la fianza constituida por el señor Langre afecta a las responsabilidades del contrato.

Nombrar al secretario, don José Gutiérrez Revuelta, comisionado para la identificación de mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Satisfacer la contribución territorial de bienes comunales correspondiente al tercer trimestre de este ejercicio; 48 pesetas a don José Bedia por jornales empleados en el cementerio municipal, y 6 pesetas a don Fructuoso Solano por la captura y muerte de un animal dañino.

Ordinaria del día 24 de noviembre.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 26 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del informe emitido por la Junta administrativa del pueblo de Rucandio en el escrito denuncia contra don Pedro Oslé por cerramiento arbitrario de terreno y dejar este asunto sobre la mesa para su discusión en la sesión próxima.

Aprobar el acta de cesión o traspaso de las obras de reparación de la fachada Oeste de la Casa Consistorial hecha a favor de don José Higuera.

Quedar enterada de la circular del señor alcalde de Santoña relativa a la desaparición del penal viejo de dicha villa, secundando este Municipio las aspiraciones de aquel Ayuntamiento.

Ordinaria del día 1.º de diciembre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 3 de diciembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder, por constituir verdadera parcela sobrante de vía pública, a don Félix Baldor un terreno en el sitio de Puente de los Arroyos.

Comisionar al señor presidente y concejales señores López Mazón y Serna para que procedan al reconocimiento de los terrenos arbitrariamente cerrados por don Pedro Oslé en el sitio de «Trasnoval», del pueblo de Rucandío.

Satisfacer a don José Aja 19 pesetas de materiales empleados en la reparación de la fuente llamada «Fuente de la Cubiza».

Quedar enterada del telegrama que el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido a la Alcaldía relativo a la desaparición del penal viejo de Santoña.

Dejar sobre la mesa para su discusión en la sesión inmediata el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio, formado por la comisión correspondiente.

Satisfacer a don José Higuera 500 pesetas a cuenta de las obras de reparación de la fachada Oeste de la Casa Consistorial, de las cuales es contratista.

Ordinaria del día 10 de diciembre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 12 de diciembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Que continúe sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio.

Satisfacer una cuenta de 16 pesetas a don José Arche por materiales para la reparación del fiolato de consumos, y 5,50 a don Laureano Cañifos por herramientas para el peón caminero.

Ordinaria del día 15 de diciembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Que se fije al público, por quince días, según ordena la ley Municipal, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo, y transcurridos, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Que por la Alcaldía se solicite del señor gobernador civil de la provincia se abra la información prevenida para declarar de utilidad pública la construcción de un camino vecinal de La Cavada a enlazar con el de Mirones por Angustina, y otro desde La Quina al barrio de Moncobe.

Satisfacer el tercer trimestre por consumos a la Hacienda y por contingente y arbitrio provincial a la Diputación, así como la suscripción de dicho trimestre a la «Gaceta de Madrid».

Ordinaria del día 22 de diciembre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 24.—Aprobar el acta de la anterior.

Informar el escrito que la Alcaldía dirigió al excelentísimo señor Ministro de Fomento solicitando la corta extraordinaria de cien árboles de roble del monte «Cobadal», conforme con el acuerdo tomado por la Corporación.

Conceder a don Bruno Alonso y don Angel Martínez dos terrenos para sepulturas en el cementerio de San Andrés.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento un escrito

de don Marcelino Toraya solicitando la concesión de una faja de terreno sobrante de vía pública en el sitio de Golondrina.

Satisfacer el sueldo de los empleados municipales correspondiente al tercer trimestre y varias cuentas presentadas a la Corporación.

Comisionar al concejal señor López Mazón para que por administración lleve a efecto los trabajos de reparación del paseo del puente de Arronte y los necesarios ejecutar en la fuente del mismo nombre.

Proceder a la rectificación del padrón general de habitantes, anunciándolo previamente al vecindario.

Ordinaria del día 29 de diciembre.—No se celebró por falta de número de señores concejales.

Subsidiaria del día 31 de diciembre.—Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en el padrón general de habitantes con la clasificación de vecino a don Esteban Bellonch Abey.

Celebrar sesión extraordinaria el día primero de enero próximo para proceder a la formación y aprobación de las listas de compromisarios para senadores.

Riotuerto, 20 de enero de 1923.—El alcalde accidental, Eugenio Pérez.—El secretario, José Gutiérrez Revuelta.

297-30

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Asociación provincial de Ganaderos de Santander

En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 8 y 9 del reglamento de esta Asociación, se convoca a los señores socios de la misma a la junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social en Santander el día 24 del corriente mes, a las once y media de su mañana, o, si este día no hubiere suficiente número de socios, conforme a reglamento, el miércoles siguiente, 28 del mes de la fecha, en el mismo sitio y hora, para la rendición de cuentas de 1922, lectura de la Memoria de la Junta de Gobierno y demás asuntos reglamentarios.

En la misma junta tendrá lugar el sorteo para la adjudicación de una plaza de alumno pensionado por esta Asociación para los estudios del Curso de ganadería práctica organizado en Madrid para el próximo mes de abril por la Asociación General de Ganaderos del Reino.

Igualmente se verificará el sorteo de la plaza de alumno de dichos estudios que costea el Consejo provincial de Fomento de esta ciudad.

Santander a 14 de febrero de 1923.—El presidente, José Antonio Quijano.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose estraviado el resguardo de depósito de este Banco número 12.467, comprensivo de cien acciones Tranvia de Miranda, S. A., se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 24 de enero de 1923.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.